Radicado: 05001-31-10-002-2024-00079-00
Proceso: Revisión –Incremento- cuota alimentaria
Demandante: Mariana Gómez Fornes
Demandado: Carlos Mario Gómez Naranjo

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se precisará la pretensión, es decir se determinará la cuantía en la que se pretende sea aumentada la cuota alimentaria (art. 82, numeral 4 del C. G. P.)

2. Las cifras, tanto de la cuota pretendida, como los gastos de la beneficiaria, deberán estar tasados en pesos colombianos.

3. Deberá adjuntarse el acta o documento a través del cual se fijó por el juez natural, la obligación alimentaria de la que hoy se pretende su revisión (art. 397, numeral 6 del C. G. P.)

4. Los documentos que se aportan como anexos, deberán cumplir con las exigencias del art. 251 del C, G, P., específicamente los relacionados con la "Florida Atlantic University", "Broward College" y los demás que se encuentren en idioma extranjero.

5. Se anotará el nombre de por lo menos dos personas que puedan declarar sobre los hechos de la demanda, de quienes se indicará el canal digital para los efectos del proceso (art. 82, nral. 6 del C. G. P.)

6. Se allegará el mensaje de datos a través del cual se confirió el poder, o en su defecto, el mismo deberá contener la presentación personal de la demandante (Ley 2213 de 2022, artículo 5º).

7. Por no ser procedente la medida cautelar, se demostrará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, a través del canal digital suministrado (Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso quinto).

Se recuerda al togado el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, para la buena prestación del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

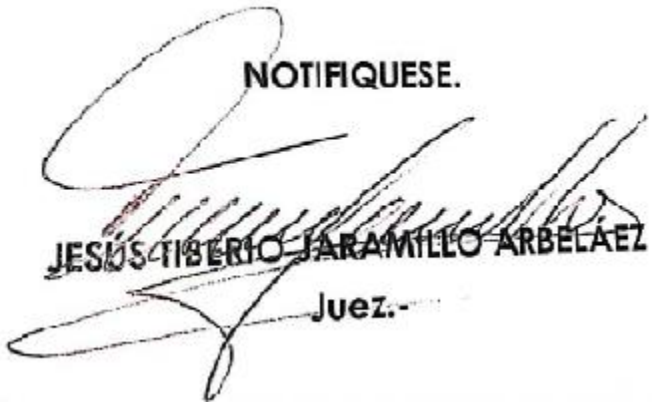

b.p.m